

**PROCESO EJECUTIVO
RADICADO 2020-00495-00**

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del Señor Juez con el informe se allega memorial al correo electrónico del juzgado, en donde se allega poder otorgado por los demandados ROBERTO ANGARITA PINTO, ROBER FABIAN ANGARITA SEQUEDA y TATIANA DEL PILAR CAMACHO ENCISO; confirmando poder ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE al Dr. MARIO EDGARDO MERCHAN ANGARITA identificado con cédula de ciudadanía No. 13'928.945 de Málaga, y portador de la Tarjeta Profesional No. 235.097 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe dentro del proceso de la referencia.

Bucaramanga, 23 de julio de 2021


MERCY KARIME LUNA GUERRERO
Secretaria

PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
RADICADO: 68001400301820220-00495-00
DEMANDANTE: SAUL DUKON LOPEZ C.C. 91.219.614,
DEMANDADO: ROBER FABIAN ANGARITA SEQUEDA C.C. 1.102.715.800
TATIANA DEL PILAR CAMACHO ENCISO C.C. 1'022.325.983,
ROBERTO ANGARITA PINTO C.C. 5'747.518
ALEXANDER CUADROS SEQUEDA C.C. 13'723.457,

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Conforme al informe secretarial y con base en el escrito allegado por correo electrónico del juzgado y de conformidad con lo establecido en el artículo 75 y el inciso primero del artículo 76 del Código General del Proceso, el suscrito observa que solo el poder otorgado por la ejecutada TATIANA DEL PILAR CAMACHO ENCISO cumple con lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 806 de 2021, el cual dispone:

“Artículo 5. Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.” (subraya y negrita del juzgado)

Por lo anterior, se dispondrá REQUERIR AL TOGADO, para que allegue los poderes otorgados por los señores de ROBERTO ANGARITA PINTO y ROBER FABIAN ANGARITA SEQUEDA, y éstos cumplan con lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

Por otro lado, una vez revisado el expediente, se advierte que no existe evidencia de que la parte actora haya realizado las actuaciones tendientes a la notificación del demandado ALEXANDER CUADROS SEQUEDA, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 13'723.457.

En consecuencia este despacho se dispone a REQUERIR a la parte accionante para que realice la notificación de los ejecutados.

Por ende y encontrándonos frente a un proceso ejecutivo requerimos a la parte ejecutante para que realice las diligencias tendientes a la notificación del demandado ALEXANDER CUADROS SEQUEDA, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 13'723.457, el cual fue ordenado en el auto que libró mandamiento de pago de fecha ocho (8) de febrero de dos mil veintiuno (2021); so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, que señala que:

"Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado".

En mérito de lo expuesto el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

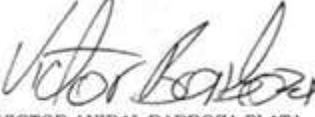
PRIMERO: RECONOCER al Dr. MARIO EDGARDO MERCHAN ANGARITA identificado con cédula de ciudadanía No. 13'928.945 de Málaga, y portador de la Tarjeta Profesional No. 235.097 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la señora **TATIANA DEL PILAR CAMACHO ENCISO**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. **1'022.325.983**, desde el día veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021).

SEGUNDO TENER COMO NOTIFICADO por conducta concluyente desde el veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021) a la demandada señora **TATIANA DEL PILAR CAMACHO ENCISO**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. **1'022.325.983**; del mandamiento de pago proferido en su contra y a favor **SAUL DUKON LOPEZ**, fechado el ocho (08) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

TERCERO: REQUERIR al Dr. MARIO EDGARDO MERCHAN ANGARITA, para que acredite que los poderes de los ejecutados ROBER FABIAN ANGARITA SEQUEDA, quien se identifica con la cedula de ciudadanía no. 1.102.715.800 y ROBERTO ANGARITA PINTO quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 5'747.518, cumplen con lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

CUARTO: REQUERIR a la parte actora para que dé el impulso procesal que corresponde a la presente actuación, para lo cual se le concede el termino de treinta (30) días, para que realice los tramites tendientes a la notificación de ALEXANDER CUADROS SEQUEDA, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 13'723.457; **conforme a los artículos 291, y 292 del Código General del Proceso y/o al artículo 8 del Decreto 806 de 2020; y allegue las respectivas constancias y anexos;** y así permitan continuar con el trámite del proceso, de no proceder así, se dará por terminado por desistimiento tácito de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 2º del numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VICTOR ANIBAL BARBOZA PLATA
Juez

MXDO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El Auto fechado el día 23 de julio de 2021 se notifica a las partes por anotación en el Estado fijado hoy a las 08:00 AM
Bucaramanga, 26 de julio de 2021


MERCY KARIME LUNA GUERRERO
Secretaria

Firmado Por:

**VICTOR ANIBAL BARBOZA PLATA
JUEZ
JUZGADO 018 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-
SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
93fddd409d7f824115cde468eb28043bb642bccebc3b3a6be1575f0419551347
Documento generado en 23/07/2021 02:53:16 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**